

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 28 de junio de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1565

Requerir

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN

Demandado: JESUS ALFONSO SANCHEZ BENAVIDEZ

RADICACION 76 892 40 03 002 2016-00206-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado judicial de la parte actora, solicitud de fecha para remate; de una nueva revisión del expediente, se tiene que la perito avlauadora de inmueble, Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, no acredita su idoneidad de conformidad al artículo 226 del C.G.P. ni su certificación RAA, por lo que antes de fijar fecha para remate se requiere a la parte actora, para que la perito se sirva aportar dicha documentación que acredite la idoneidad de esta.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E :

.- REQUERIR al Dr. ROBERTULIO GARCIA, en su calidad de apoderado judicial del demandante para que se sirva allegar la acreditación de idoneidad de conformidad al artículo 226 del C.G.P. y su certificación RAA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 113 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 758.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2017- 00039-00.-

Colocar En Conocimiento Juzgado.-

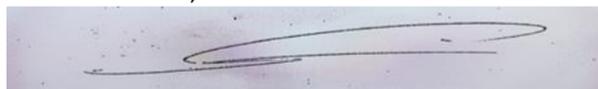
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle respecto del EJECUTIVO Adelantado por REINALDO LOPEZ MUÑOZ, en contra de HECTOR JAIR VELASCO PADUA radicado 768924003001- 2017-00205-00.; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ANCIZAR POLANCO BARRIETOS.** en contra de **HECTOR JAVIER VELASCO PADUA Y CARLINA SANCHEZ FORERO.** Con la acotación de que desde el 16 junio 2023 se decreto la terminación de este y En virtud de existir embargo de remanentes comunicada a este juzgado mediante oficio No. 1724 de 12 de octubre de 2017 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE se coloco A SI DISPOSICION para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO contra ANA CRISTINA GOMEZ TRUJILLO y HECTOR JAIR VELASCO PAGUA radicado bajo el No. 2017-00240-00

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 113

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 30 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora Juez el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer.

Yumbo, 27 de junio de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 1564

Remite Expediente

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S.

Radicación 2017-226

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la remisión el expediente a la superintendencia de sociedades en el cual informan que la sociedad demandada C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S se encuentra en proceso de reorganización empresarial, por lo que se hace preciso poner a disociar de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, las medida cautelar decretadas en el proceso de la referencia y en virtud de ello se remita el correspondiente expediente a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9º del artículo 19, articulo 20 y nral. 12º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, por ello el juzgado,

DISPONE:

- 1.- GLOSAR el auto procedente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- 2.- DECLARAR la nulidad del proceso a partir del mandamiento ejecutivo, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de él dependan
- 3.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA de SOCEIDADADES Intendencia Regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el presente expediente de conformidad con lo previsto en el art 20 de la ley 1116 de 2006.
- 4.- COLOCAR disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenada dentro del presente proceso, mediante auto de interlocutorio No 1170 de junio 1 de 2017, obrante a folio 3, del cuaderno dos (ID 2 del expediente digital), auto No 1975 de septiembre 2 de 217 (ver fl. 7 cuaderno 2 ID2 expediente digital) de conformidad a lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO

**En Estado No. _113_ de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: JUNIO 30 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

El secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1557
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00516-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 1229 de 17 de mayo de 2023 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

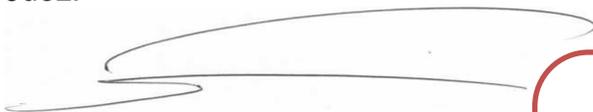
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a la señora LUZ MARY MARMOLEJO ORTIZ dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AV VILLAS, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2483 de 21 noviembre de 2017 mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO _30_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -27 de junio de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que por fallas técnicas del servicio de internet no se pudo realizar la audiencia de inventario y avalúos programada para el día 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1562
Reprograma y Fija Nueva fecha.
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CECLIA ARIAS ARISTIZABAL
Demandado: ARNULFO PACHON AGREDO
RADICACION 76 892 40 03 002 2018-00016-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia de inventario y avalúos señalada para el día 21 de junio del año en curso, y fijar nueva fecha para la mentada audiencia.

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de inventario y avalúos fijada para el día 21 de junio del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de inventario y avalúos para el día 11 del mes julio del año 2023, a las 2:00 p.m. Librese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_JUNIO 30_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1558
Verbal
Rad. 2020-00337-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 36 de 12 de enero de 2021 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

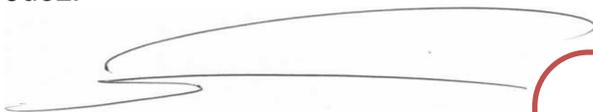
D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a la señora TULIA MORENO ORTEGA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por JORGE JUVENAL ROBLES, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 36 de 12 enero de 2021 auto admisorio, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO __ 30 __ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No.1462 .-

VERBAL.-

Radicación No. 2020 – 00427-00.-

Abstenerse Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintisiete De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. GABRIEL ANDRES HENRIQUEZ ZORRILLA*, quien obra en la demanda VERBAL adelantada por **OVIDIO RODRIGO PARRA.**, y en contra de **MARCO ANTONIO OCHOA RUIZ** actuando este en su condición de apoderado de la parte demandante y como quiera que no dio cumplimiento con lo indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado por tanto se ,

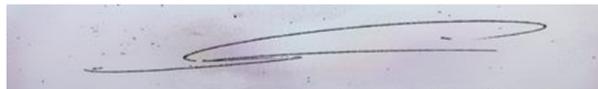
R E S U E L V E :

1.- **ABSTENERSE** de tener en cuenta la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. GABRIEL ANDRES HENRIQUEZ ZORRILLA*, , como apoderado de la parte demandante **OVIDIO RODRIGO PARRA** en la demanda **VERBAL** en contra de **MARCO ANTONIO OCHOA RUIZ**, por cuanto no dio cumplimiento a lo indicado en el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

2.- **REQUIERASE** a la profesional del derecho a fin de que adjunte la comunicación que debe enviar a su poderdante conforme lo indica el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 113</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 30 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. -27 de junio de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que por no encontrarse notificado el absolvente del presente interrogatorio de parte no se pudo realizar la audiencia programada para el día 22 de junio de 2023. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1563
Reprograma y Fija Nueva fecha.
INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: DEIBY MURGUEITTO PEREZ
Absolvente: ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR
RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00001-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia de interrogatorio de parte dentro de la presente prueba extra proceso señalada para el día 22 de junio del año en curso, y fijar nueva fecha para la mentada audiencia.

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de interrogatorio de parte fijada para el día 22 de junio del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de interrogatorio de parte para el día 17 de agosto del año 2023, a las 2:30 p.m.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al absolvente del contenido de este proveído conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o a través de correo electrónico de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adjuntando la certificación expedida por la empresa de correos certificado sobre la entrega efectiva de la notificación enviada y/o el acuse de recibido del envío de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica del absolvente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1560
Verbal
Rad. 2021-00428-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 1115 de 8 de mayo de 2023 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

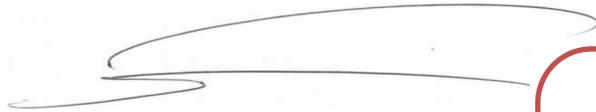
D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los señores EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALES SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA LINED JARAMILLO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1674 de 20 de septiembre de 2021 auto admisión y el interlocutorio No. 1115 de 8 mayo de 2023 auto reforma demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 27 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio

Sustanciación No.

Clase auto: Glosar

Custodia y Cuidado Personal

Demandante: CHRISTIAN HORCIO VALENCIA

Demandado: LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA

Rad: 2021-00432-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023).

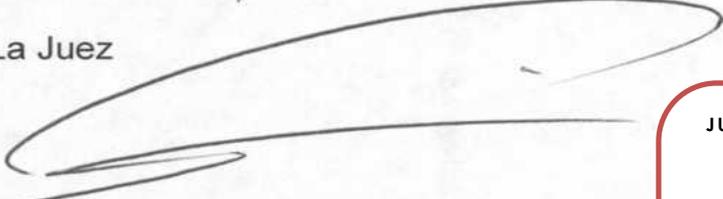
Se allega memorial procedente del ICIB.F. por lo que se hace preciso glosarlo a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. Glosar a los autos el referido escrito para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. __113de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ____**JUNIO 30 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1567
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2021-00463-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda EJECUTIVA DE ACUMULACION DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 6 de julio del año 2022. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 113 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1573
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00078-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota de mayo de 2023, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

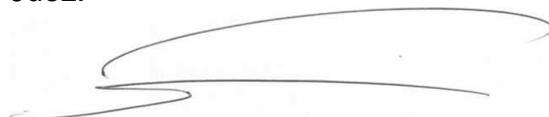
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de HERNAN ALFONSO ANGEL CORREDOR, por pago de la cuota en mora hasta la cuota de mayo de 2023.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1572
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00142-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota de mayo de 2023, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de FRANCISCO JAVIER FIGUEROA, por pago de la cuota en mora hasta la cuota de mayo de 2023.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO PASCUASA MONTENEGRO
RADICADO : 768924003002-2023-00201-00
Sustanciación Nro. : 804
NO TENER POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO de dos mil veintitres (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido el escrito electrónico allegado al expediente digital (ID014) presentado por el apoderado de la entidad demandante Dr. MAURICIO BERON VALLEJO informando acerca del diligenciamiento de la notificación personal a la parte pasiva mediante el Artículo 8° de la ley 2213 de 2.022 en el correo electrónico dpascuasa@gmail.com.

Seguidamente esta dependencia judicial encuentra que la parte interesada no informó o pidió autorización para notificar al extremo pasivo mediante mensaje de datos, si en la demanda no se indica bajo la gravedad del juramento que dicho correo es la usada por la parte ejecutada para recibir notificaciones. Igualmente se observa que, en el libelo demandatorio el apoderado judicial indico el desconocimiento del correo electrónico del mismo

Por tal motivo, el Despacho,

RESUELVE:

1.-. NO TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada toda vez que dicha dirección electrónica no fue informada a esta dependencia judicial, antes de surtirse las presentes diligencias tal como lo regula norma.

2.-Requerir para que se sirva informar la dirección del correo electrónico bajo la gravedad del juramento donde pretende adelantar las diligencias de notificación de la parte pasiva y la manera en que lo obtuvo de conformidad con lo regulado por el Artículo 8° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Junio 26 de 2023.-

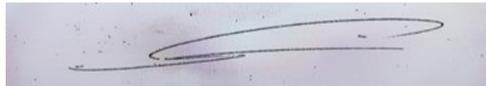
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 759.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2023 – 00310-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Junio Veintisiete de dos mil Veintitrés .-

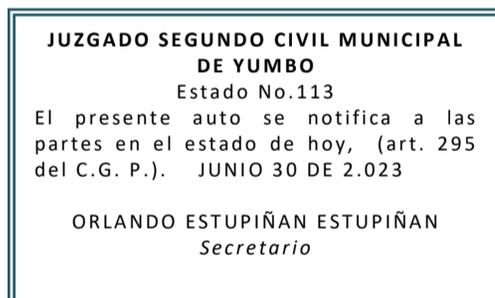
Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. JUAN SEBASTIAN ALVAREZ apoderado judicial de la parte demandante AGRO D SAN MIGUEL S.A.S. Nit.: 900034536-7, y en contra de RODOLFO QUINTERO ALDANA CC. 1.097.032.339 y DERLY JOHANA OJEDA ORTEGA CC. 1.142.824.198, se le indica al peticionario que si bien revisa el expediente virtual con fecha Junio 14 de 2023 Estado Nro. 102 Se realizo el requerimiento que hoy nuevamente solicita y del cual ya se libro oficio No. 655 de fecha Junio 13 de 2023.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de junio de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Beatriz Palacios
Ddo. Jose F. Muñoz

Interlocutorio No. 1575
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00372-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 1392 notificado por estado el día 16 de junio de 2023.

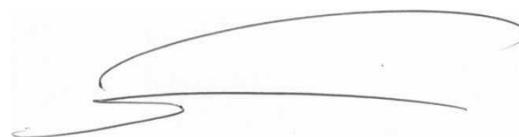
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 30 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de junio de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Amparo Gonzalez
Ddo. Rodrigo Trujillo

Interlocutorio No. 1576
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00411-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 1486 notificado por estado el día 20 de junio de 2023.

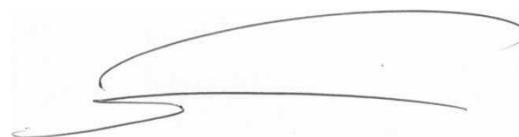
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 30 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez la presente solicitud de entrega de bien inmueble arrendado, como quiera que los arrendatarios no han realizado la misma de manera voluntaria, tal como quedo plasmado en el acta de conciliación que se anexa al presente tramite, procedente de la Personería Municipal de Yumbo, y el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 1566
DILIGENCIA DE ENTREGA
Radicación 2023- 00429-00
Ordenar Entrega de Inmueble arrendado
Solicitante: GERARDO SIERRA PRADO
Solicitados: JUAN FERNANDO BORRERO
DIANA ANGELICA BARRERA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. -
Yumbo Valle, junio, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a solicitado por el apoderado judicial del solicitante Dr. JUAN FERNANDO FERNANDEZ y por la Personería Municipal de Yumbo, se hace preciso proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la ley 2220 de 2022 que a su tenor dice: ***“Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.”*** (negritas y subrayado del juzgado) y como quiera que la presente solicitud es viable, puesto que viene con arreglo a derecho porque existe audiencia previa de conciliación que se anexa a la presente solicitud la cual es cosa juzgada entre las partes y en la cual la parte convocada concilio y accedió a la entrega del inmueble dado en renta, entrega que debía realizarse el 31 de marzo de 2023, y no se hizo es por lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

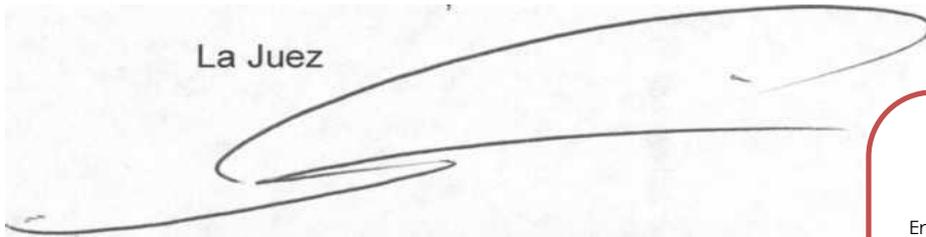
1. ADMITIR la presente solicitud de DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por la parte convocante GENARO SIERRA PARDO a través de apoderado judicial en contra de la parte convocada JUAN FERNANDO BORRERO y DIANA ANGELICA BARRERA.

2.- AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de diligencia de entrega procedente de la PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO, y solicitada por el Apoderado judicial de la parte Convocante DR. JUAN FERNANDO FERNÁNDEZ.

3.- ORDENASE la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien inmueble ARRENDADO por el señor GENARO SIERRA PARDO a JUAN FERNANDO BORRERO y DIANA ANGELICA BARRERA y la cual fuese aprobada mediante acta de Conciliación FO-JA-01 de junio 29 de 2021 proferida Por la Personería Municipal de Yumbo, bien inmueble denominado Finca Los Alpes, ubicado en la Vía la Olga, Sector Las vegas, Corregimiento de Dapa Municipio de Yumbo Valle, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentra consignados en la Escritura Pública de Compraventa del referido Inmueble, la cual debe ser anexada por la parte interesada en la presente diligencia de entrega en la Alcaldía Municipal de Yumbo. Para la realización de la referida diligencia se COMISIONA a la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Advirtiéndole a la comisionada que de conformidad con el Art. 308 del C.G.P., en esta diligencia de entrega no se admitirán OPOSICIONES ni será procedente alegar derecho de retención.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JUNIO VEINTIOCHO (28) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : VERBAL

DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

DEMANDADO CARMEN VARELA HENAO

RADICADO : 768924003002-2023-00433-00

Sustanciación Nro. : 805

NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle JUNIO VEINTIOCHO (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID12) presentado la apoderada judicial de la entidad demandante respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. a la parte pasiva señor MARIA EUGENIA AVILA ORTIZ y revisado como ha sido la comunicación NO ALLEGA CERTIFICACION constancia acerca de la entrega expedida por la empresa de correo, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte solicitante se sirva allegar a este proceso la Certificación De Entrega de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO